



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2020-00239**-00

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha quince (15) de diciembre de 2020, por medio del cual se rechazó la presente demanda.

ANTECEDENTES

Solicitó se revoque el auto objeto de censura, dado que la demanda fue subsanada el día diez (10) de diciembre de 2020, es decir, dentro del tiempo establecido por el auto inadmisorio. Para el efecto anexó los documentos correspondientes.

CONSIDERACIONES

Los actos del juez, como toda actuación humana, son susceptibles de incurrir en errores al momento de la aplicación normativa sustancial o procesal. Inclusive, puede suceder que el actuar de un juez sea correcta y ajustada a derecho, pero que una parte autorizada para concurrir en el proceso, estime que esta decisión vulnera sus derechos. Es por esto, que el legislador permitió el uso de unos instrumentos adecuados para restablecer la normalidad jurídica si fue que esta se alteró, o para acabar con la incertidumbre que el afectado puede albergar cuando es él y no el juez el que está equivocado, estos instrumentos son aquellos denominados medios de impugnación o recursos, cuya finalidad radican en solicitar la reforma o revocatoria de una providencia, cuando se considera que la misma no se hizo conforme a derecho¹.

De plano resalta la prosperidad de la inconformidad planteada, pues al revisar nuevamente el correo institucional, se pudo constatar que el 10 de diciembre de

¹ Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso, Parte General. Bogotá D.C., DUPRE Editores, 2016. Página 767.



2020 fue allegada la subsanación junto con los documentos exigidos. Valga señalar, estos instrumentos fueron allegados oportunamente, es decir, dentro de los cinco (5) días que establece el Art. 90 del C.G.P..

En vista de lo anterior y sin mayores disquisiciones que a la postre resultan innecesarias, se proceda a reponer el auto que rechaza la demanda de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) y en consecuencia, se procederá librar el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Suba del Distrito Judicial de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto de data quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) el cual decreto el **RECHAZO** de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En providencia aparte de esta misma fecha se procede a librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE, (02)

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 2 hoy, 21 de enero de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ



**JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d968b15b9585df60ad8312c83b085045cc9205ea45c3771c9d652414507d3c

Documento generado en 20/01/2021 05:32:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**